107

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. Ley No. 10.540.-

POR EL CUAL SE SUPRIMEN LAS RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE EL DOMINIO EN DETERMINADA ZONA DEL BARRIO OBRERO.-

----ooo----

Asunción, 10 de Octubre de 1945.-

N°. 2394.

CONSIDERANDO :

Que el regimen actual de dominio en el Barrio Obrero "Intendente Guggiari" establece restricciones sobre la propiedad inmueble;

Que existe una zona en dicho sector metropolitano, la delimitada en el presente Decreto-Ley, que ya ha recibido los beneficios de la acción comunal, en obras públicas de importancia, valorizando las tierras en forma extraordinaria;

Que el progreso edilicio de la Capital ha hecho necesarias continuas modificaciones del sistema de distribución de las tierras del Barrio a fín de ajustarlo a las nuevas modalidades de su desarrollo;

Que las ya citadas restricciones pueden incidir seriamente sobre la percepción de las rentas municipales, en lo que se refiere al pago de la pavimentación y las tasas sobre alumbrado y limpieza;

Que dichas restricciones han dejado de tener objeto, pués en el sector aludido, según investigaciones realizadas sobre el terreno, la población realmente obrera no existe de hecho;

Que la sanción del Decreto No.5598, modificatorio de la Ley No.1503 al eliminar las restricciones que sobre el dominio de las mejoras, existían para las entidades deportivas, es aleccionador;

Que estas restricciones provocan un estancamiento en la referida zona, en perjuicio directo del mejoramiento edilicio de la capital;

Que es necesario fomentar el adelanto urbanístico de la ciudad, haciendo desaparecer las restricciones;

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto-Ley No. 10.540 ..... (Cont.)

Por tanto, oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY :

N°. .....

Art.1o.- Exceptúanse de las disposiciones de las leyes 1100 del 17 de Octubre de 1929; 1174 del 18 de Setiembre de 1930; Decreto del P.E. No.40588 del 27 de Junio de 1931; y Decretos-Leyes Nos.2483 del 25 de Junio de 1940 y 9456 del 28 de Octubre de 1941, en cuanto ellos disponen sobre el régimen especial de dominio de las fincas situadas en el Barrio Obrero "Intendente Guggiari".-

Art.2o.- El dominio de estas fincas, en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del Código Civil y las Ordenanzas Municipales.-

Art.3o.- El sector del Barrio Obrero que queda beneficiado por esta modificación es el que comprende las manzanas denominadas con los números 1,2,3,4,5,6,7,8, 9,10,11,12,13,14,15,16,24 y 25 y las letras E.F., e I. y K., delimitadas por las calles Iturbe, Séptima Proyectada, Segunda Proyectada y Estados Unidos, de acuerdo al plano que obra en el Departamento Municipal de Obras Públicas de la Municipalidad de la Capital.-

Art.4o.- Los propietarios beneficiados por las disposiciones del presente Decreto-Ley pagarán a los organismos correspondientes, por una sola vez y en el acto de acogerse a tales beneficios, una contribución en efectivo equivalente al 1% del valor del inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado en el mismo, a la Escuela Intendente Guggiari y al Centro de Salud y Hospital del Barrio Obrero, en proporciones iguales. Dicho aporte será liquidado y percibido por la Municipalidad de la Capital, la que transferirá trimestralmente a las dos instituciones mencionadas, en la proporción establecida.- Exceptúanse de esta obligación a los obreros y a los empleados de la administración pública.-

Art.5o.- Exceptúanse las fracciones destinadas a campos de deportes o reparticiones públicas, comprendidas dentro de la zona delimitada, las que seguirán rigiéndose por las leyes especiales anteriores.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Art.6o.- Los propietarios o adjudicatarios definitivos o provisionales de estas fincas, podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto-Ley, siempre que hayan retirado el título definitivo correspondiente.-

N°.....

Art.7o.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.-

Art.8o.- Dése cuenta oportunamente a la H.Cámara de Representantes.-

Art.9o.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-